

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante allego el certificado de existencia y representación legal que le fue solicitado en auto del 26 de abril de 2021.

Sírvase proveer. Manizales, 20 de mayo de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL

CIRCUITO

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCION BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	AUGUSTO MEJÍA GÓMEZ
RADICADO:	170013103005-2020-00191-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide a continuación sobre la solicitud de terminación por transacción, deprecada por las partes dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

En escrito allegado al Despacho el 25 de febrero de la presente anualidad la parte la parte demandante solicitó la terminación del proceso en virtud de la transacción que fue suscrita entre la parte demandante y demandada. El 14 de mayo se arrió certificado de existencia y

representación legal, según fue exigido por el despacho en auto del 26 de abril.

A efectos de acreditar lo convenido, armaron contrato de transacción, suscrito entre la demandante a través de la Gerente del Banco Davivienda Sucursal Caldas, señora Marcela Vásquez Jaramillo y el demandado AUGUSTO MEJIA GOMEZ y el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante Sucursal Caldas, en donde se evidencia que quien suscribió el contrato tiene la representación de la entidad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2469 del Código Civil *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”*.

Para el caso que hoy nos ocupa, es preciso determinar si el contrato de transacción suscrito entre las partes, genera el efecto procesal de ponerle fin al proceso respecto a quienes la suscriben.

Respecto a la figura de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de junio 13 de 1996, se pronunció de esta forma:

“Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que “para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin.”

Destaca además el Estatuto Civil en el artículo 2470 que *“no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción”*. A su vez el artículo 2471 dispone que *“todo mandatario*

necesita de poder especial para transigir. En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre qué se quiera transigir”.

De otra parte, el artículo 312 del Código General del Proceso establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

“Para que la transacción produzca los efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”.

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

“Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

En el caso a estudio se observa que se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos exigidos para que sea dado por terminado el proceso a través de la figura procesal de la transacción, toda vez, que la transacción fue suscrita por la representante legal Sucursal Caldas de Banco Davivienda como entidad demandante y por el demandado AUGUSTO MEJIA GOMEZ, al proceso fue allegado el escrito que la contiene y mediante memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante se solicitó la terminación.

Es por lo anterior, que se encuentra procedente la solicitud y a ella se accederá, ordenando como corolario de ello, la terminación del proceso.

No se condenará en costas, atendiendo al contenido de la norma previamente glosada, que en lo pertinente, preceptúa:

“(...) Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)”

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

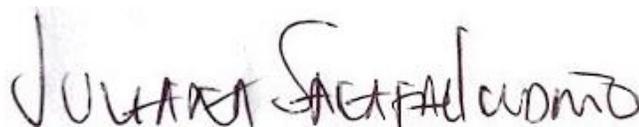
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por transacción el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE promovido por BANCO DAVIVIENDA en contra de AUGUSTO MEJIA GOMEZ.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'. The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza